



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA



SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE

RECIBIDO 11 SEP 2017 HORA 11:40

PROCEDENCIA: ALCALDIA

FIRMA: [Firma]

DECRETO N° 1714

CHIGUAYANTE, 11 SEP 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 295/2017 de fecha 10 de agosto de 2017 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas; Decreto Alcaldicio N° 1498, de fecha 11 de agosto de 2017, que aprobó el Programa Actividad Municipal “Fiestas Patrias 2017”, aprobó las bases administrativas para el concurso de ornamentación Locales Comerciales, y concurso ornamentación vecinal, aprobó licitación pública juegos tradicionales fiestas patrias, aprobó licitación pública para carros y/o vehículos acondicionados para comida rápida, aprobó licitación pública para carros de palomitas, maní, manzanas confitadas u otros, aprobó la licitación pública juguetes, globos, máscaras y otros, aprobó la licitación pública stands de artesanía, aprobó licitación pública para ramadas, y aprobó licitación pública para stand de comidas típicas, todos ellos en el marco de la actividad denominada “Fiestas Patrias 2017”; Oficio N° 1642, de fecha 5 de septiembre de 2017, donde la Dirección de Desarrollo Comunitario instruyó la redacción del Decreto Alcaldicio respectivo que autorice el funcionamiento de las actividades propias en el marco de la conmemoración de Fiestas Patrias; La circunstancia que las Municipalidades, conforme prescribe el artículo 4° de la Ley 18.695, “en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: (...) e) El Turismo, el deporte y la recreación; l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Por ello, en cumplimiento de dichas prerrogativas, es que la Municipalidad de Chiguayante, año a año, desarrolla actividades para los habitantes de la comuna vinculadas, en este caso, con la celebración de las Fiestas Patrias 2017, las que se efectúan durante, principalmente, el mes de septiembre. El éxito de estas conmemoraciones exige contar con un lugar apto e idóneo para aquello, el cual corresponde al inmueble ubicado en Calle Avenida 101 s/n esquina Progreso de Chiguayante; que a cuyo respecto se ha suscrito con la Municipalidad un contrato de arrendamiento con fecha 31 de julio de 2017; además, se ha suscrito un Convenio de fecha 18 de abril de 2017, modificándose con fecha 28 de julio de 2017. Que, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los requerimientos previstos para la realización de estas actividades deben someterse a concurso público de oferentes a fin que estos presten los servicios que se requieran y cada uno venda productos en el marco del desarrollo de estas actividades con motivo de Fiestas Patrias 2017, las que fueron aprobadas por el Decreto Alcaldicio N°1498, de fecha 11 de agosto de 2017, ya referido, para dar estricto cumplimiento a dicha normativa; Que, la Municipalidad de Chiguayante, al ser un órgano de la administración del Estado, debe someter su actuar al principio de legalidad, para ello la expresión de su voluntad recae en un acto administrativo el cual debe contener los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que sirven para su correcta dictación y cumplimiento. Así, el ejercicio de los poderes públicos por parte de los órganos de la Administración del Estado, como lo es la Municipalidad de Chiguayante, no escapa a la regla básica que rigen a toda actuación de poder público: deben ser ejercidos en la forma prescrita por la ley, tal como lo establece nuestra Constitución en su artículo 7 inciso 1°. A su vez, las bases que rigen estos procedimientos son materia de reserva legal, en el artículo 62 N° 18 de la signada Ley Fundamental. Así, toda manifestación formal de los poderes que el ordenamiento jurídico atribuye a los órganos administrativos supone de un procedimiento previo que, a través de un conjunto de actuaciones intermedias o de trámites, deben dar lugar a un acto de término que contiene no sólo la manifestación de la voluntad de la Administración, sino también la instrucción en la ejecución de las diversas actividades que se efectúan en cumplimiento de las funciones municipales. De esta forma, el ejercicio de toda potestad pública se expresa mediante actos administrativos formales que se canalizan a través de un procedimiento. Así, aparecen estrechamente unidos los conceptos de potestad pública, procedimiento y acto administrativo. Por lo tanto, las potestades de los órganos de la Administración del Estado se expresan a través de actos formales fundados que necesariamente han de ser fruto de un procedimiento administrativo motivado. Pero además, el procedimiento constituye el mecanismo a través del cual se hace efectiva un conjunto de garantías respecto de las personas que son objeto de alguna imputación y eventual sanción por parte de la autoridad administrativa, en la medida que se cumplan los supuestos fácticos y legales para que aquello se efectúe; Que, como se dijo el procedimiento administrativo respectivo obliga a la correcta fundamentación del acto que contiene la decisión de autoridad, por cuanto amén de lo prescrito en el artículo 11 y 41 de la Ley 19.880, todo acto administrativo debe ser motivado y fundado. Lo anterior no es baladí, toda vez como lo expresa el Profesor Cordero Vega, “Al falta de motivación que sostenga la decisión administrativa, su único apoyo radicaría exclusivamente en la sola voluntad del funcionario que adopta dicha decisión, apoyo que, como es obvio, resulta insuficiente en un Estado de Derecho en el que no hay margen-por principio-para el poder puramente personal. Lo no motivado es ya, por este solo hecho, arbitrario. El razonamiento anterior tiene la fuerza incomparable de su universalidad, como que aparece reiterado en obras que circulan modernamente. Se citará de modo expreso sólo una, la de Tomás Ramón Fernández, “Arbitrariedad y discrecionalidad” pp. 106 y 107. Editorial Civitas, Madrid, 1991 (C.7). Para no incurrirse en arbitrariedad, la decisión discrecional “debe venir respaldada y justificada por los datos objetivos sobre los cuales opera”. Desde luego, “en los actos reglados, como su contenido está agotadoramente tipificado por la ley, por regla general tendrá escasa importancia el proceso de formación de la voluntad administrativa. En cambio, en los





medida una libertad estimativa, resulta de gran trascendencia el proceso lógico que conduce a la decisión". Por lo dicho anteriormente es que la Administración está obligada a "aportar al expediente todo el material probatorio necesario para acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantice la legalidad y oportunidad de la misma, así como la congruencia y fines que la justifiquen". Lo que aparece citado textualmente en las líneas precedentes corresponde a fragmentos de sentencias pronunciadas por el Tribunal Supremo de España, y que son de las fechas que enseguida se indican: 29 de noviembre de 1985, 7 de febrero de 1987, 22 de junio de 1982 y 15 de octubre de 1985. (Ver Aranzadi, Repertorio de Jurisprudencia. Pamplona, España) (C.9)"; Y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**1.- AUTORIZARSE** el funcionamiento de las ramadas de Chiguayante en el marco de la ejecución del programa municipal "Fiestas Patrias 2017", en el recinto Club Deportivo Independiente, ubicado en calle Progreso, esquina avenida 101, Chiguayante.

**2.- ESTABLEZCASE** los días y horarios de funcionamiento de las ramadas, según se detalla:

- viernes 15 de septiembre de 2017, jornada inaugural, con apertura a las 19:00 horas y cierre a las 02:00 horas.
- sábado 16 de septiembre de 2017, apertura a las 12:00 horas y cierre a las 02:00 horas.
- domingo 17 de septiembre de 2017, apertura a las 12:00 horas y cierre a las 02:00 horas.
- lunes 18 de septiembre de 2017, apertura a las 12:00 horas y cierre a las 02:00 horas.
- martes 19 septiembre de 2017, jornada de clausura, con apertura a las 12:00 horas y cierre a las 00:00 horas.

**3.- ORDENASE** que el horario de cierre deberá darse a conocer por altoparlantes a las 01:45 horas de los días viernes 15, sábado 16, domingo 17, y lunes 18 de septiembre de 2017.

**4.- OTORGASE** el auspicio oficial al programa de celebración de Fiestas Patrias 2017 que se desarrollará en los días y horarios referidos en el punto 2 precedente.

**5.- ARBITRANSE** todas las medidas administrativas respectivas, a fin del correcto funcionamiento de las ramadas, cumpliendo estrictamente con el programa municipal que aprueba las Fiestas Patrias 2017, ya referido.

**6.- DISPONGASE** de las fuerzas de orden y seguridad para resguardar el orden público, notificando las instrucciones contenidas en el presente Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

JARV/LTS/APS/GDR/par

**Distribución:**

- \* Alcaldía
- \* Dirección Jurídica
- \* Dirección de Control
- \* Dirección de Finanzas
- \* Secretaría Municipal
- \* Secretaría Comunal de Planificación
- \* Interesados

